



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00110-00

Demandante: HERNANDO DE JESUS VELASQUEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL DE SUCRE
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

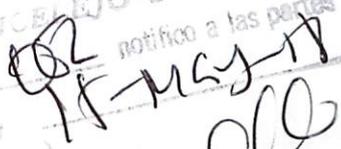
En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El artículo en cita, afirma que la parte actora en la demanda aporta las pruebas que tenga en su poder observando claro está los requisitos de existencia como los que le corresponde a la prueba testimonial según el artículo 213 y 212 del C.G.P, los cuales, en la demanda no obran al faltar concreción en el hecho que van a ser llamado los testimonios, al ser varios imputados que incluyen desde la acción u omisión que se imputa hasta los daños y situaciones a reparar.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE
Por anotación en ESTADO No.  notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 
Los ocho de la mañana (8 a. m.) 
SECRETARIO (A)